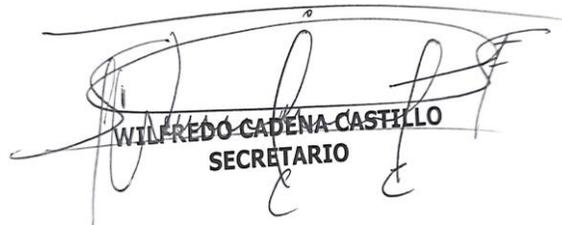




Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado 2019-00003
Demandante ABELINO SEDANO CEPEDA
Demandado YADY MARCELA GUIZA VIRVIESCAS y JOHN EVER GUIZA HERREÑO
Apoderado Dte DR. JAIRO SERRANO ARIZA

Constancia: Al Despacho de la señora juez, informando que el endosatario en procuración del demandante, solicita la suspensión del proceso. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 06 de julio de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Landázuri, seis (06) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la petición presentada por el doctor JAIRO SERRANO ARIZA, endosatario en procuración de la parte demandante, dicha parte y los demandados, solicitando la suspensión del proceso por acuerdo de pago, por un término de siete (07) meses, con el fin de que se dé el cumplimiento al acuerdo de pago adjunto.

El artículo 161-2 del C.G.P., establece que el Juez a solicitud de partes de común acuerdo, decretará la suspensión del proceso, por un tiempo determinado.

En consecuencia de conformidad con la norma referida y el último plazo del acuerdo de pago presentado, se decreta la suspensión del proceso, conforme a la petición elevada hasta el 20 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE,



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 07 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO